

SECRETARIA: A Despacho de la señora Jueza, con memorial de la apoderada judicial de los interesados reconocidos, para resolver.

Santiago de Cali, 6 de abril de 2021.

El secretario,



JHONIER ROJAS SÁNCHEZ.



JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE SANTIAGO DE CALI – VALLE DEL CAUCA

Santiago de Cali, seis (6) de abril de dos mil veintiuno (2021).

Auto No.	728
Actuación:	Sucesión
Causante:	Camilo Arturo Navia Terreros
Radicado:	76 001 3110 001 2018 00521 00
Providencia:	Secuestro de inmueble

1º. Se aporta por la apoderada judicial de la heredera reconocida CARMEN LUCIA NAVIA TERREROS, constancia de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, de la inscripción de la medida de embargo del bien inmueble identificado con la matrícula Inmobiliaria No. 370-183746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali, para que se proceda a la práctica de la diligencia de secuestro del bien inmueble.

Conforme lo peticionado y verificada la inscripción de la medida de embargo, se procederá a su secuestro, comisionando para tal efecto al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – SECRETARIA DE GOBIERNO, a quien se le facultará para que designe de la lista de auxiliares de la Justicia publicada por el Consejo Superior de la Judicatura, al secuestro, quien deberá acreditar con el lleno de los requisitos exigidos en el acuerdo No. PSAA15-

10448 del 28 de diciembre de 2015, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2º. Teniendo en cuenta que por auto No. 2.106 del 10 de julio de 2019, mediante el cual se dispuso el requerimiento de las señoras MARTHA LUCIA NAVIA SÁENZ y MÓNICA NAVIA SÁENZ, sin que hasta la fecha se haya cumplido por la parte interesada con las diligencias respectivas, se concluye que nos encontramos ante la posible configuración de la situación jurídica contemplada en el artículo 317 del Código General del Proceso, es decir, ante el desistimiento tácito de que trata dicha norma, toda vez que la ejecutante no ha cumplido con la carga procesal que se le impuso. Es oportuno igualmente, que allegado como fue el registro civil de nacimiento del señor RODRIGO NAVIA TASCÓN, hijo habido dentro del matrimonio celebrado entre el causante y la señora MIREYA TASCÓN, se proceda con el requerimiento señalado en el artículo 492 del C.G.P.

Por lo expuesto, la Jueza Primera de Familia de Oralidad de Santiago de Cali,

R E S U E L V E :

PRIMERO: COMISIONAR al señor ALCALDE MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI – Secretaria de Gobierno, para que lleve a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria 370-183746 de la Oficina de Instrumentos Públicos de Santiago de Cali.

SEGUNDO: FACULTAR al comisionado, designe de la lista de auxiliares de la Justicia publicada por el Consejo Superior de la Judicatura, al secuestro, quien deberá acreditar el lleno de los requisitos exigidos en el acuerdo No. PSAA15-10448 del 28 de diciembre de 2015

TERCERO: LIBRAR Despacho Comisorio con los insertos del caso.

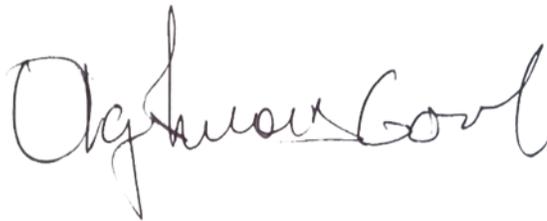
CUARTO: REQUERIR a la parte interesada, para que dentro del término de treinta (30) días siguientes a la notificación que se haga por ESTADO VIRTUAL de la presente providencia, aporte las constancias de notificación, a

los requeridos, conforme a las reglas previstas en los artículos 291 y 291 del C.G.P. y artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

QUINTO: ADVERTIR a la parte actora, que si no se da cumplimiento al presente requerimiento, se dejará sin efecto alguno la demanda, y en consecuencia de ello, se dispondrá la terminación del proceso, y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

La Jueza,



OLGA LUCIA GONZÁLEZ

aav

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA
EN ESTADO No. _____
EN LA FECHA _____
NOTIFICO A LAS PARTES EL AUTO ANTERIOR SIENDO LAS 8:00 A.M.
El Secretario,
JHONIER ROJAS SÁNCHEZ